



UNIVERSIDAD DEL  
ATLÁNTICO MEDIO

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA  
DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

<b>Fecha</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Aprobación</b>
11 de diciembre de 2018	Aprobación inicial	Junta de Gobierno
11 de mayo de 2020	Aprobación modificación	Junta de Gobierno

<b>artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2. RECONOCIMIENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 3. TRANSFERENCIA.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 4. UNIDAD DE RECONOCIMIENTOS.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 5. COMISIÓN DE RECONOCIMIENTOS .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 6. TITULACIÓN DE ORIGEN / TITULACIÓN DE DESTINO .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 7. RECONOCIMIENTOS EN ENSEÑANZAS DE GRADO .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 8. RECONOCIMIENTOS EN ENSEÑANZAS DE MÁSTER.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 9. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. ....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 10. PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. ....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 12. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ESTUDIOS DE CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 13. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR TÍTULOS PROPIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL. ....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 14. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 15. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ESTUDIOS EXTRANJEROS. ....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 16. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. ....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO I: CATÁLOGO GENERAL DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS .....</b>	<b>19</b>
<b>ANEXO II: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....</b>	<b>21</b>
<b>ANEXO III: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (RAC) ....</b>	<b>23</b>

## ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 y sus posteriores modificaciones, la Universidad del Atlántico Medio procede a aprobar y publicar su reglamento sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos y establece el procedimiento a través del cual se tiene que llevar a cabo la convalidación, el reconocimiento y la transferencia de créditos de los Títulos Oficiales Universitarios.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 36 la “Convalidación o adaptación de estudios, validación de experiencia, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros” y los criterios a los que deben ajustarse las universidades en esta materia.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, señala en su artículo 6 que “...las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto”.

En el mencionado Real Decreto 1393/2007, se recoge y desarrolla la figura del reconocimiento de créditos, mediante la cual se produce la aceptación por parte de una Universidad de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales, de tal modo que sean computados a efectos de la obtención de un Título Oficial.

El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, que regula el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

## ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO

Es la aceptación por la Universidad del Atlántico de los créditos obtenidos en unas enseñanzas, de la misma u otra universidad, para su cómputo en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Los ámbitos de reconocimiento son:

1. Enseñanzas universitarias oficiales finalizadas o no: licenciaturas, diplomaturas, grados o máster.
2. Enseñanzas universitarias no oficiales.
3. Enseñanzas superiores no universitarias.
4. Experiencia laboral o profesional relacionada con las competencias inherentes al título.
5. Participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación, solidarias y de cooperación.

### ARTÍCULO 3. TRANSFERENCIA

Se entenderá como toda anotación en los documentos académicos oficiales de la Universidad acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan sido objeto de reconocimiento ni hayan conducido a la obtención de un título oficial. No se incluirán entre estos créditos, los que hayan sido reconocidos.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

### ARTÍCULO 4. UNIDAD DE RECONOCIMIENTOS

Órgano dependiente de la Secretaría General encargado de tramitar los estudios de reconocimientos y responsable de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas.

### ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE RECONOCIMIENTOS

Órgano dependiente de la Facultad o Escuela responsable de la elaboración de los estudios de reconocimientos siguiendo la normativa de obligado cumplimiento y certificando mediante acta firmada por todos los miembros de la comisión.

### ARTÍCULO 6. TITULACIÓN DE ORIGEN / TITULACIÓN DE DESTINO

**Titulación de origen:** Se denominará titulación de origen a aquella en la que hayan sido obtenidos los créditos objeto de reconocimiento o transferencia.

**Titulación de destino:** Se denominará titulación de destino a aquella sobre la que surte efecto el reconocimiento o transferencia, que cursa, o en la que ha sido admitido el interesado.

### ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTOS EN ENSEÑANZAS DE GRADO

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Grado que se solicite, conforme a los siguientes criterios, que deberán tener su reflejo en la Memoria del Título de Grado correspondiente:

**POR ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO:**

- Cuando el título pertenezca a la misma rama de conocimiento serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a la formación básica de esa rama.
- Asimismo, serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en otras materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento del título para el que se solicite el reconocimiento, no pudiendo superarse el total de créditos de Formación Básica del título solicitado.
- En el resto de los supuestos, el reconocimiento de créditos se realizará siempre en función de las competencias, conocimientos o contenidos asociados a los créditos cursados por el estudiante y los previstos en el plan de estudios para el que se pretenda su reconocimiento, o bien, cuando tengan carácter transversal.
- En cualquier caso, deberá reconocerse la totalidad de la unidad certificable aportada por el estudiante, y no se podrá reconocer parcialmente una asignatura.
- El Trabajo Fin de Grado nunca podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Grado correspondiente de la Universidad.

**POR ENSEÑANZAS SUPERIORES OFICIALES NO UNIVERSITARIAS (CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR):**

- Siguiendo de lo dispuesto en el RD 1618/2011 podrán reconocerse en las titulaciones oficiales de Grado los estudios cursados en enseñanzas artísticas de grado superior, en enseñanzas de formación profesional de grado superior, en enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y en enseñanzas deportivas de grado superior.

**POR ENSEÑANZAS SUPERIORES NO OFICIALES (TÍTULOS PROPIOS) Y EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de estos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente y se registrará por el procedimiento descrito en la presente normativa.

- No obstante, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma, además de los dispuesto en el anexo I del Real Decreto 861/2010, el diseño curricular relativo al título propio, en el que conste: número de créditos, planificación de las enseñanzas, objetivos, competencias, criterios de evaluación, criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente, proyecto final de Grado o de Máster, etc., a fin de que la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) compruebe que el título que se presenta a verificación guarda la suficiente identidad con el título propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la universidad.
- El Trabajo Fin de Grado nunca podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Grado correspondiente de la Universidad.

**POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN:**

- Tal y como se recoge en el artículo único del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el punto 5 donde se modifica el artículo 12.8 del R.D. 1393/2007: *“De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.”*

**POR ESTUDIOS EXTRANJEROS:**

- Se entenderá por convalidación parcial de estudios extranjeros, el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales de Grado, que permitan proseguir dichos estudios en la Universidad.

## **ARTÍCULO 8. RECONOCIMIENTOS EN ENSEÑANZAS DE MÁSTER**

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Máster que se solicite, conforme a los siguientes criterios:

### **POR ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER Y DOCTORADO:**

- Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas entre enseñanzas oficiales universitarias recogidas en RD 1993/2007, en función de la adecuación entre las competencias, conocimientos y contenidos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios del título de Máster Universitario para el que se solicite el reconocimiento de créditos.
- Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado reguladas tanto por el R.D. 1393/2007 como por los anteriores R.D. 56/2005, R.D.778/1998 y R.D. 185/1985, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el Máster Universitario que se quiera cursar.
- El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Máster correspondiente de la Universidad.

### **POR ENSEÑANZAS OFICIALES ANTERIORES AL R.D. 1393/2007:**

- Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, enseñanzas todas ellas anteriores al R.D. 1393/2007, siempre y cuando procedan de asignaturas vinculadas al segundo ciclo de éstas y atendiendo a la misma adecuación de competencias.

### **POR ENSEÑANZAS SUPERIORES NO OFICIALES (TÍTULOS PROPIOS) Y EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de estos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

- No obstante, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma, además de los dispuesto en el anexo I del Real Decreto 861/2010, el diseño curricular relativo al título propio, en el que conste: número de créditos, planificación de las enseñanzas, objetivos, competencias, criterios de evaluación, criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente, proyecto final de Grado o de Máster, etc., a fin de que la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) compruebe que el título que se presenta a verificación guarda la suficiente identidad con el título propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la universidad.
- El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Máster correspondiente de la Universidad.

#### **POR ESTUDIOS EXTRANJEROS:**

- Se entenderá por convalidación parcial de estudios extranjeros, el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales de Máster, que permitan proseguir dichos estudios en la Universidad.

#### **ARTÍCULO 9. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.**

En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados, de forma explícita, el número y tipo de créditos ECTS que se le reconocen al estudiante, conforme a los contenidos y competencias que queden acreditados, y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante.

En el expediente del estudiante las asignaturas figurarán como reconocidas, con la calificación correspondiente. Esta calificación será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas de origen conlleven el reconocimiento de una o varias asignaturas de destino.

No serán susceptibles de reconocimiento los créditos de asignaturas previamente reconocidas o convalidadas.

## ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

Los estudiantes que hayan comenzado o finalizado los estudios, recogidos en los artículos 7 y 8, podrán solicitar un informe de reconocimiento de créditos previo a su admisión para saber qué asignaturas no tendrán que cursar.

### Documentación que se debe presentar:

El alumno interesado entregará a la Unidad de Reconocimientos los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud de reconocimiento.
- Certificación Académica Oficial de estudios universitarios oficiales y no oficiales (títulos propios), de estudios de ciclo formativo de grado superior o de estudios extranjeros.
- Título oficial de estudios universitarios o de estudios de ciclo formativo de grado superior.
- Título oficial traducido (solamente en el caso de estudios extranjeros).
- Título (solamente en el caso de títulos propios).
- BOE (en el caso de estudios de ciclo formativo de grado superior).
- Programas originales o sellados (nombre de la asignatura, carácter, temporalización, número de créditos, idioma).
- Si tiene experiencia laboral relacionada con el grado o máster que desea cursar, deberá remitir la documentación especificada en el artículo 13 del presente Reglamento.
- Certificado de cursos homologados por instituciones u organismos oficiales que tengan relación con alguna asignatura del grado.

### Proceso del Reconocimiento:

El alumno deberá cumplimentar el impreso de SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS antes de la matriculación y antes del 31 de octubre.

La Unidad de Reconocimientos remitirá a la Facultad / Escuela la documentación de cada alumno junto a su solicitud.

El responsable académico dispone de un plazo de 24-48 horas para dar respuesta al alumno. Una vez aceptada por el alumno, deberá formalizar su matrícula.

Una vez esté el estudio definitivo y la documentación debidamente cotejada, el responsable lo enviará, junto con el acta firmada por la Comisión de Reconocimientos a la Unidad de Reconocimientos.

La Secretaría introducirá los reconocimientos en el expediente del alumno y le enviará, cuando proceda, el recibo generado.

**Seguimiento:**

El estudio del Expediente de Reconocimiento y Traslación de Créditos será archivado en el Departamento correspondiente junto con los programas aportados por el alumno.

Si el alumno presenta un certificado académico con nota numérica (de 0 a 10), se consignará la calificación obtenida en los estudios de origen (o media ponderada). El reconocimiento de créditos de títulos propios y de experiencia laboral no conllevará calificación de estos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente y se calificará con RE (reconocida).

**ARTÍCULO 12. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ESTUDIOS DE CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR.**

El reconocimiento de estudios que se regula en el RD 1618/2011, conllevará la aceptación por las autoridades competentes de los créditos obtenidos en otras enseñanzas y, en consecuencia, el reconocimiento o exención de cursar las materias, o asignaturas que se determinen a los efectos de la obtención del correspondiente título.

Para las enseñanzas de formación profesional el ordenamiento jurídico dispone que, en los títulos de técnico Superior de formación Profesional la exención solo podrá realizarse para los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia profesional, exceptuando el de Formación y Orientación laboral.

En el expediente del estudiante figurarán las asignaturas como reconocidas, con la calificación correspondiente. Esta calificación será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará una media ponderada cuando varias asignaturas de origen conlleven el reconocimiento de una única o varias asignaturas de destino.

**Asignaturas Reconocibles:**

Las Prácticas Externas podrán ser reconocidas, de manera total o parcial, por:

- Las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado.
- El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
- Los créditos asignados a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño.

La calificación definitiva estará formada por una media ponderada de la parte reconocida y la parte superada en la Universidad del Atlántico Medio.

Se podrán convalidar los módulos profesionales siempre que haya una correspondencia total o parcial con alguna asignatura de grado de carácter básica y obligatoria.

En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento o convalidación los créditos correspondientes a:

- Los trabajos de fin de grado de enseñanzas universitarias o artísticas superiores.
- Los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional.
- Los módulos de proyecto final de las enseñanzas deportivas.

La calificación de los módulos profesionales se trasladará a las asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio. Pueden darse diferentes casuísticas:

1. Un módulo se convalida por una asignatura de la Universidad del Atlántico Medio. En este caso la calificación de la asignatura coincide con la del módulo.
2. Un módulo se convalida por dos o más asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio. La calificación del módulo se traslada a todas las asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio.
3. Dos o más módulos se convalidan por una o varias asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio. En este caso se calculará la media de las calificaciones de los módulos. Esa media será la calificación de la asignatura o asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio.

En ningún caso podrá reconocerse más del 60% del plan de estudios cuando se trate de distintas enseñanzas.

### **ARTÍCULO 13. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR TÍTULOS PROPIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

En consonancia con la legislación vigente para la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El reconocimiento por acreditación profesional recogerá la actividad profesional y laboral realizada y documentada por el interesado anterior o coetánea a sus estudios de Grado, fuera del ámbito universitario o, al menos, externo a las actividades diseñadas en el plan de estudios en lo relativo a las prácticas.

El procedimiento se ajusta a los siguientes criterios generales:

- El límite máximo de créditos reconocibles en Enseñanzas de Grado sería de 36 créditos para las titulaciones de 240 créditos y 27 créditos para las titulaciones de 180 créditos. En caso de reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, se sumarán a los reconocidos por experiencia profesional o laboral hasta alcanzar los límites anteriores.
- El límite máximo de créditos reconocibles en Enseñanzas de Máster sería de 9 créditos para las titulaciones de 60 créditos y 13,5 créditos para las titulaciones de 90 créditos. En caso de reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, se sumarán a los reconocidos por experiencia profesional o laboral hasta alcanzar los límites anteriores.
- Únicamente podrán reconocerse créditos por la experiencia laboral y profesional cuando exista adecuación o concordancia entre las destrezas y habilidades adquiridas y las competencias descritas en las guías docentes de las asignaturas de las que se solicita el reconocimiento, específicamente en labores profesionales realizadas en el área de la administración y dirección de empresas.
- En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado / Máster.
- El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

La experiencia profesional deberá ser acreditada mediante la siguiente documentación:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
- Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de estos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
- Certificado/s de la empresa/s en las que haya desarrollado la actividad o actividades susceptibles de reconocimiento donde el Director de Recursos Humanos (o quien ocupe un puesto de funciones similares) certifique las funciones realizadas con una descripción detallada del mismo, que permita al Centro determinar la consecución de las competencias relacionadas con las asignaturas cuyo reconocimiento solicita.
- Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Informe de vida laboral.

El marco aproximativo de relación entre las horas de trabajo acumuladas en la experiencia profesional y el número de créditos reconocibles será el siguiente: con carácter general, el reconocimiento de créditos se realizará a razón de 3 ECTS por año de experiencia profesional demostrable a jornada completa. Si la experiencia profesional fuese en jornada a tiempo parcial, se ponderará el número de créditos reconocibles por año trabajado por el porcentaje de tiempo trabajado por jornada en relación con una jornada a tiempo completo.

Respecto a las asignaturas que podrán reconocerse en cada titulación:

- a) Se dará prioridad al reconocimiento de la asignatura de Prácticas Externas, siempre que no hayan sido cursadas.
- b) A continuación, serán reconocibles créditos del resto de asignaturas, siempre que exista adecuación o concordancia de las destrezas y habilidades adquiridas durante el desempeño profesional con las competencias específicas de las asignaturas para las cuales se solicita el reconocimiento de créditos. Esta adecuación debe ser justificada adecuadamente en la solicitud mediante el correspondiente certificado de la empresa.
- c) En todo caso, como se ha dicho ya, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado / Máster.

La documentación anteriormente descrita, habiendo sido presentada en fecha y forma por el alumno, será revisada por la Comisión de Reconocimientos que emitirá un informe para cada asignatura que podrá ser:

- Informe favorable: El estudiante recibirá el reconocimiento de la asignatura por experiencia profesional.
- Informe con reservas: Se dará un tiempo al solicitante para ampliar, reformular o avalar la propuesta elaborada, que pasará de nuevo el proceso de evaluación.
- Informe desfavorable: Se le deniega el reconocimiento de la asignatura por experiencia profesional.

#### **ARTÍCULO 14. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN.**

Sólo podrá ser objeto de evaluación la participación en actividades universitarias que el estudiante lleve a cabo durante el periodo de su formación de Grado, tal y como establece la normativa vigente, y acorde a lo que sigue a continuación:

### ***Actividades universitarias culturales***

- Seminarios: cursos para la adquisición de idiomas, aprendizaje de destrezas, habilidades, herramientas y técnicas necesarias para reforzar las competencias transversales, realizadas por Instituciones reconocidas por la propia Universidad. Estas actividades deberán presentar un programa que valorará la Facultad correspondiente donde se detallen los créditos que se solicitan para el reconocimiento correspondiéndose con las horas dedicadas a la actividad.
- Actividades organizadas por la propia Universidad, a través de los Vicerrectorados, de las Facultades o Escuela, de los Departamentos o cualquier otro órgano de la Universidad. Los departamentos de la Universidad, así como los alumnos interesados en proponer dichas actividades para su posterior reconocimiento, deberán presentar una solicitud al Vicerrectorado correspondiente indicando todas las características de la actividad a realizar (programa, duración, responsable).
- Actividades culturales organizadas por Instituciones ajenas a la Universidad. El procedimiento para solicitar el reconocimiento irá dirigido a la Facultad correspondiente, de la misma forma que en las actividades citadas en el epígrafe anterior, o mediante solicitud directa del interesado a dicho Departamento. Se consideran actividades universitarias culturales: la asistencia y/o participación en la organización de congresos, ponencias, actividades y jornadas de carácter científico, divulgativo o educativo, y la asistencia a cursos especializados.

### ***Actividades universitarias deportivas***

Únicamente las actividades deportivas propuestas por la Universidad del Atlántico Medio podrán ser objeto de reconocimiento:

- Los alumnos que participen en competiciones internas de la Universidad tendrán reconocidos 0,5 créditos ECTS en cada curso académico.
- Podrán obtener un reconocimiento de 2 créditos ECTS por curso académico, aquellos alumnos que participen en competiciones interuniversitarias.
- Podrán conseguir 1 crédito más, aquellos deportistas que logren una medalla en los Campeonatos de España Universitarios, a los que asistan en representación de la Universidad del Atlántico Medio.
- También serán objeto de reconocimiento, la participación como voluntario en actividades deportivas organizadas por la Universidad del Atlántico Medio y que serán publicadas cada curso académico. Dicho reconocimiento podrá oscilar de 1 a 6 créditos por curso, dependiendo del número de actividades propuestas.
- Las actividades llevadas a cabo por deportistas federados, de Alto Rendimiento o de Alto Nivel, también serán objeto de evaluación por parte del Servicio de Deportes, el cual valorará qué actividades y créditos pueden ser reconocidos.

Será necesario tener presente los informes remitidos por los entrenadores, responsables de cada una de las competiciones y coordinador del programa de voluntariado deportivo.

### ***Actividades universitarias de representación estudiantil***

Las actividades incluidas en este apartado podrán ser objeto de reconocimiento:

- Actividades llevadas a cabo en los siguientes puestos de representación: Delegado, Subdelegado y Representante de estudiantes.

Contabilizarán 1 crédito ECTS por ostentar la función de Delegado y Subdelegado y 2 créditos para los Representantes de alumnos, por cada curso académico.

### ***Actividades universitarias solidarias y de cooperación***

Las acciones de naturaleza solidaria y de cooperación serán objeto de reconocimiento por créditos ECTS. El presente apartado se refiere a las actividades universitarias de índole solidaria y cooperación, realizadas en Organizaciones No Gubernamentales (ONG), en asociaciones u otros organismos, así como en actividades de voluntariado en la Universidad del Atlántico Medio.

### ***Colaboraciones técnicas y de apoyo a la actividad docente e investigadora de la Universidad***

La participación en actividades de apoyo organizadas por las diferentes Facultades o Escuela, los grupos de investigación de la Universidad, jornadas de acogida o comunicación y divulgación de titulaciones de Grado y Máster, podrán ser objeto de reconocimiento académico de créditos ECTS.

Se excluyen de este reconocimiento las actividades dirigidas a la obtención de créditos ECTS de asignaturas de carácter obligatorio y/o optativo de las diferentes titulaciones, así como las actividades que conlleven remuneración económica (incluyendo las becas de colaboración).

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento también las colaboraciones con organizaciones o instituciones formativas o de investigación que mantengan convenios con la Universidad.

La solicitud se realizará a través de la presentación al Vicerrectorado correspondiente, junto con el informe del departamento u órgano pertinente, del programa de la actividad, sus objetivos, duración y el certificado.

### ***Participación en concursos, competiciones y actividades estudiantiles***

La participación de un alumno o un equipo de alumnos, como representante/s de la Universidad en este tipo de actividades, de carácter autonómico o nacional podrá, en todo caso, ser objeto de reconocimiento académico de 1 a 2 créditos ECTS, por actividad. Existirá la posibilidad de reconocer hasta 3 créditos ECTS en convocatorias internacionales.

**ARTÍCULO 15. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ESTUDIOS EXTRANJEROS.**

El reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los estudios universitarios realizados con arreglo a un sistema extranjero que no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- b) Cuando los estudios universitarios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación de este por un título universitario oficial español.
- c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

**Documentación que se debe presentar:**

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. Los solicitantes españoles deben presentar una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados, en la que consten, la duración oficial en años académicos, el plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria o crediticia de cada una de ellas:
- Asignaturas cursadas y aprobadas, con sus calificaciones y créditos.
- Sistema o escala universitaria de calificaciones del país de origen indicando, obligatoriamente, la nota mínima de aprobado y los intervalos en los que se basa la escala de puntuación.
- Duración de cada asignatura.
- Plan de estudios de la titulación o relación de materias cursadas con sello original, expedido por el Centro correspondiente, que agrupe las asignaturas a convalidar.

La Comisión de reconocimiento de la Facultad donde se imparte la titulación de destino podrá requerir, además, otros documentos complementarios que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero y la que se exige para la obtención del título académico español de carácter oficial, con cuyos estudios se pretende la convalidación.

- Declaración responsable de no haber solicitado previa o simultáneamente la homologación del título y, en su caso, que la denegación de la homologación no es por alguna de las causas incluida en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o el establecido al efecto. La legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. En principio, no será necesario aportar traducción oficial de los documentos complementarios, siempre que ello no impida su adecuada valoración.

En los casos en que los documentos expedidos en el extranjero deban acompañarse de traducción oficial al castellano, dicha traducción podrá realizarse, entre otros:

- Por la UNESCO o cualquier otra organización oficial internacional reconocida por España.
- Por la oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.
- Por cualquier Representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- Por un Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

El interesado que presente esta solicitud de reconocimiento aportará, junto con cada documento original, una fotocopia de este. El receptor de la documentación realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá los documentos originales al interesado y unirá las copias a la solicitud, selladas. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

No se procederá a la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el proceso, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

**Proceso del reconocimiento de créditos:**

Serán susceptibles de reconocimiento las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes en un 80% a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

A efectos de poder realizar los cálculos para la nota media del expediente, los créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el Centro extranjero de procedencia. A estos efectos, se deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en la titulación de origen y las calificaciones previstas en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

No obstante, y en ausencia de materia específica que regule los criterios de la equivalencia que corresponde aplicar a las calificaciones obtenidas en los expedientes académicos de los alumnos con materias superadas en estudios de titulaciones extranjeras, el procedimiento común que regirá la equivalencia será de aplicación el mismo criterio establecido en el cálculo de la nota media de los expedientes académicos de los estudiantes con título extranjero homologado.

**ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.**

- La transferencia de créditos se realizará consignando el número de créditos y la calificación obtenida en las asignaturas superadas en otros estudios universitarios oficiales no finalizados.
- En ningún caso los créditos objeto de transferencia computarán a efectos de media del expediente académico.
- La transferencia de créditos será otorgada por la Secretaría General de la Universidad a la vista de la documentación aportada por el estudiante y se incorporará a su expediente académico.

**ANEXO I: CATÁLOGO GENERAL DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS**

ACTIVIDAD		RELACIÓN DE CRÉDITOS	Nº DE CRÉDITOS MÁXIMOS	ÓRGANO COMPETENTE
<b>REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL</b>	Delegado	1 ECTS por curso académico completo	2 ECTS	Dirección del Grado
	Subdelegado	0,5 ECTS por curso académico completo		Dirección del Grado
	Representante de delegados	0,5 ECTS por curso académico completo		Dirección de Ordenación Académica
	Representante de alumnos en el CGC	0,5 ECTS por curso académico completo		Secretario del CGC
<b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS</b>	Ligas Deportivas en la Universidad	1 ECTS	2 ECTS	Responsable de la Actividad
	Campeonatos Interuniversitarios	1 ECTS	2 ECTS	
	Competiciones Federadas Nacionales	1 ECTS por 2 medallas	2 ECTS	
	Competiciones Federadas Internacionales	1 ECTS por 1 medalla	2 ECTS	
<b>ACTIVIDADES CULTURALES FORMATIVAS (cursos, jornadas, seminarios, congresos,...)</b>	Asistencia a Congresos	1 ECTS por asistencia a 1 congreso	2 ECTS	Responsable de la Actividad
	Asistencia a Conferencias	1 ECTS por asistir a 10 conferencias	2 ECTS	
	Asistencia a Talleres	1 ECTS por cada 25 horas	4 ECTS	
	Actividades de Emprendimiento	1 ECTS por cada 25 horas	2 ECTS	
	Otras actividades culturales formativas	1 ECTS por cada 25 horas	2 ECTS	
<b>OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES</b>	Actividades culturales (grupo de teatro, actividades de accesibilidad universal, cursos de verano, etc...)	1 ECTS por cada 25 horas	2 ECTS	Dirección del Grado

ACTIVIDAD		RELACIÓN DE CRÉDITOS	Nº DE CRÉDITOS MÁXIMOS	ÓRGANO COMPETENTE
<b>ACTIVIDADES CULTURALES (Estudios Universitarios Oficiales distintos al Grado que cursa)</b>	Asignatura/s de Grado o Titulación Universitaria que no haya podido ser reconocida en el plan de estudios que cursa actualmente.	1 ECTS o crédito = 1 ECTS	3 ECTS	Dirección de Ordenación Académica
<b>ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO</b>	Voluntariado Nacional o Internacional o de Cooperación al Desarrollo	1 ECTS por cada 25 horas	4 ECTS	Responsable de la Actividad
<b>ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Actividades de ayuda a organización de jornadas, congresos, etc...	1 ECTS por cada 25 horas	3 ECTS	Responsable de la Actividad

**ANEXO II: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

<b>DATOS PERSONALES</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE:	
DIRECCIÓN (Calle, N.º, Piso, Localidad, C.P. y Provincia):	
D.N.I./ N.I.E. /PASAPORTE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	

<b>ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO</b>

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	
<input type="checkbox"/>	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES
<input type="checkbox"/>	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS NO OFICIALES – TÍTULOS PROPIOS
<input type="checkbox"/>	CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR
<input type="checkbox"/>	EXPERIENCIA PROFESIONAL (sólo rellenar las ASIGNATURAS A RECONOCER)
<input type="checkbox"/>	ESTUDIOS EXTRANJEROS
Estudios cursados:	
Universidad o Centro:	

ASIGNATURAS SUPERADAS	CR	CA	ASIGNATURAS A RECONOCER	CR	CA

CR – Créditos / CA – Calificación obtenida

Fecha y firma del estudiante:

**CURSO 2\_\_\_/ 2\_\_\_**

## DOCUMENTACIÓN QUE APORTA A LA SOLICITUD:

- Certificación Académica Oficial de estudios universitarios oficiales y no oficiales (títulos propios), de estudios de ciclo formativo de grado superior o de estudios extranjeros.
- Título oficial de estudios universitarios o de estudios de ciclo formativo de grado superior.
- Título oficial traducido (solamente en el caso de estudios extranjeros).
- Título (solamente en el caso de títulos propios).
- BOE (en el caso de estudios de ciclo formativo de grado superior).
- Programas originales o sellados (nombre de la asignatura, carácter, temporalización, número de créditos, idioma).
- Si tiene experiencia laboral relacionada con el grado o máster que desea cursar, deberá remitir la documentación especificada en el artículo 13 del Reglamento para el reconocimiento y Transferencia de Créditos.
- Certificado de cursos homologados por instituciones u organismos oficiales que tengan relación con alguna asignatura del grado.

**ANEXO III: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (RAC)**

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE:	
D.N.I./ N.I.E. /PASAPORTE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	
ESTUDIOS QUE ESTOY CURSANDO:	

ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:	
TIPO:	
• Representación Estudiantil	<input type="checkbox"/>
• Actividad Deportiva	<input type="checkbox"/>
• Actividad Cultural	<input type="checkbox"/>
• Actividad de Voluntariado y Cooperación al Desarrollo	<input type="checkbox"/>
• Actividad de Cooperación Institucional	<input type="checkbox"/>
• Otras	<input type="checkbox"/>
CURSO ACADÉMICO EN QUE REALIZÓ LA ACTIVIDAD:	
N.º CRÉDITOS QUE SOLICITA RECONOCER:	
DOCUMENTACIÓN QUE APORTA A LA SOLICITUD:	

Fecha y firma del estudiante:

CURSO 2\_\_\_/ 2\_\_\_